



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1285-SPA-763

No. Folio: PAOT-05-300/200-14889-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1285-SPA-763 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

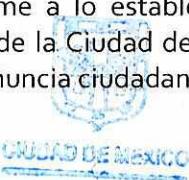
(...) hoy fui al deportivo los Galeana y al caminar por la cera sobre Av. Francisco Morazan esquina Camino de la Unión [se encuentra] una vulcanizadora y había un perro raza bóxer amarrado al zaguán en no muy buenas condiciones físicas. [Es de mencionar que] las patas traseras las tiene lastimadas y no se podía sentar. Se ve también en estado de desnutrición o no bien alimentado. Ya que para su raza las costillas son demasiado visibles. (...) [ubicado en Camino de la Unión número A1, colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



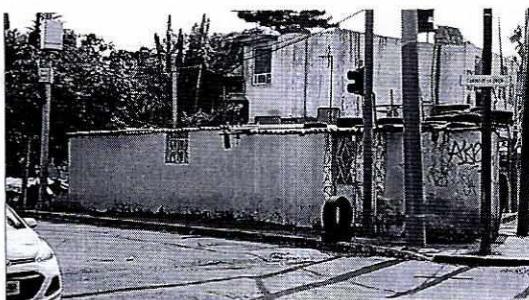
Expediente: PAOT-2019-1285-SPA-763

No. Folio: PAOT-05-300/200-14889-2019

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que el sitio motivo de la denuncia se trata de un predio con fachada color azul en el cual se lee "Talachas", donde no se percibieron ladridos de perros provenientes del interior del sitio señalado como el de los hechos denunciados; por lo que se procedió en dejar el citatorio con la finalidad de que el propietario de ejemplar canino se presentara en las instalaciones de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.



Fachada del establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

En seguimiento a la investigación, se presentó en las oficinas de esta Entidad, una persona quien dijo ser el propietario de dos ejemplares caninos, uno de raza bóxer de 14 años de edad, que responde al nombre de Rock y otro ejemplar canino de raza pitbull de 7 meses de edad, que responde a nombre de Gringo, a decir de responsable de los ejemplares caninos, estos reciben los cuidados de bienestar siguientes:

- Alimento suficiente, de acuerdo a sus tallas, consistentes en croquetas, las cuales se son proporcionadas dos veces al día, además les da pollo cocido, una vez cada ocho días.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Atención medica veterinaria cuando así lo requieren.
- El lugar de alojamiento es al interior del predio, en el cual permanecen amarrados, toda vez que en el inmueble hay una vulcanizadora; el largo de la correa con la que se encuentran amarrados es de 12

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1285-SPA-763

No. Folio: PAOT-05-300/200-14889-2019

centímetros para el ejemplar de raza bóxer y de 80 centímetros para el ejemplar de raza pitbull. Diariamente se realiza la limpieza del área en la cual se encuentran los ejemplares caninos.

- El ejemplar canino de raza pitbull es sacado a pasear todos los días, por las mañanas; sin embargo, debido a la condición física del ejemplar canino de raza bóxer, este no es sacado a pasear, por recomendación de su médico veterinario.

Es de mencionar que, durante la comparecencia, el propietario de los ejemplares mencionó que adoptó al perro de la raza tipo bóxer, el cual contaba con heridas, mismas que fueron originadas presuntamente por que fue atropellado, por lo que su médico veterinario señaló que le iban a quedar secuelas del accidente, mismas que no ponen en riesgo la vida del ejemplar, por tal motivo este no puede desplazarse de forma normal.

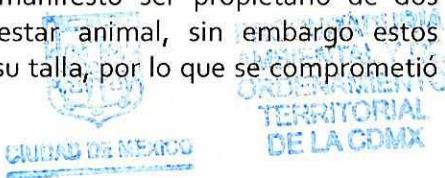
En este sentido, el propietario de los ejemplares se comprometió a realizar las adecuaciones necesarias, para así soltar a los mismos durante las noches, en el horario en que permanece cerrada la vulcanizadora, además de alargar la cadena de los ejemplares caninos, cuando estos se encuentren amarrados.

Por lo que en seguimiento, se realizaron cuatro visitas en el sitio motivo de la denuncia, en los cuales se constató que el establecimiento mercantil se encontraba cerrado, y por lo que hace a los hechos denunciados no se percibieron ladridos desde la vía pública de los cuales se presumiera que los ejemplares se encontraran en su interior.

Es por lo antes expuesto esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recibió una denuncia ciudadana que refiere el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual habita en Camino de la Unión número A1, colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, en visita de reconocimiento de hechos, se notificó un oficio, motivo por el cual se recibió en las oficinas de esta Entidad al responsable de los hechos denunciados, quien manifestó ser propietario de dos ejemplares caninos, mismos que reciben los cuidados de bienestar animal, sin embargo estos permanecen amarrados sin permitirles el movimiento de acuerdo a su talla, por lo que se comprometió en realizar las adecuaciones pertinentes.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1285-SPA-763

No. Folio: PAOT-05-300/200-14889-2019

- En seguimiento a la investigación, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, durante los cuales se constató que el establecimiento se encontraba cerrado y no se percibieron sonidos de los cuales se desprendería que los ejemplares caninos permanecen en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México


EGHH/YBH/MLCN*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS